

CONVENIO ESPECIFICO N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DZCAJ

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DIRECCIÓN ZONAL CAJAMARCA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA ASOCIACION PRO
CUENCA ZAÑA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO AGRARIO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en Carretera Baños del Inca Km 3.5, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, representado por su Director Zonal Ing. Luis Antonio Zegarra Escalante, identificado con el DNI N° 10777091 y designado mediante RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 100-2018-MINAGRI-DVM-AGRO RURAL-DE.
- La **ASOCIACION PRO CUENCA ZAÑA**, en adelante **LA ASOCIACION**, con RUC N° 20601658179, con domicilio en Calle Los Tumbos 160 Urbanización Santa Victoria, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Presidente Sr. Augusto Cillóniz Benavides, identificado con DNI N° 21827632, según Partida electrónica N° 11242078, emitida por la SUNARP de fecha 03 de abril del 2017.

A quienes, conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**, quienes convienen los términos que establecen las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante la DIRECTIVA GENERAL N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, ha establecido las **NORMAS PARA PROMOVER PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS COMUNALES Y PRIVADAS, MEDIANTE LOS VIVEROS INSTITUCIONALES Y DE ALTA TECNOLOGÍA DE AGRO RURAL**, en cuyo acápite 6.1, señala que: "Está facultado a promover la suscripción de convenios con personas jurídicas de derecho público y privado, que tengan intención de colaborar con los objetivos institucionales del Programa, en temas orientados a la protección ambiental con plantación forestal". Asimismo, indica en el acápite 6.2 que: "En el marco de la implementación del objeto de los convenios, AGRO RURAL, podrá aportar plántones forestales en sus diversas especies que sean producidos en los viveros institucionales y de alta tecnología que tiene a cargo, de otro lado, la entidad pública o privada podrá gestionar el apoyo logístico y el intercambio de activos, bienes y/o servicios destinados a la sostenibilidad de la producción de plántones forestales y/o al mejoramiento de la infraestructura y fortalecimiento institucional".
- 1.2 Mediante la Carta N° 001-2015, la Asociación Pro Cuenca Zaña, solicita a la Dirección Zonal Cajamarca, la atención en la zona alta de la Cuenca Zaña, ubicado en la zona de amortiguamiento de El Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá (RVSBNU), es un Área Natural Protegida (ANP) del Centro Poblado de Udimá, con el objeto de establecer acuerdos de colaboración mutua para incrementar la forestación y reforestación.



- 1.3 La Asociación Pro Cuenca Zaña, es una institución sin fines de lucro, orientada a proteger las zonas boscosas de la cuenca Zaña, por el importante impacto que tiene en la captación de agua.
- 1.4 Mediante RDE N° 050-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Dirección Ejecutiva delega a los Directores de todas las Direcciones Zonales descentralizadas de AGRO RURAL, la facultad de suscribir convenios específicos y adendas con diferentes entidades públicas y privadas, para ejecutar labores y actividades de reforestación.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 **AGRO RURAL**, creado a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, cuyo artículo 73 lo define como un Programa del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.2 **LA ASOCIACION**, es una Institución sin fines de lucro orientada a proteger las zonas boscosas de la Cuenca Zaña, por el importante impacto que tiene en la captación de agua.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos, MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba las **NORMAS PARA PROMOVER PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS COMUNALES Y PRIVADAS, MEDIANTE LOS VIVEROS INSTITUCIONALES Y DE ALTA TECNOLOGÍA DE AGRO RURAL.**
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba las **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, TRÁMITE, SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS QUE CELEBRA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL.**
- Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 050-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que delega a los Directores de todas las Direcciones Zonales descentralizadas de AGRO RURAL, la facultad de suscribir convenios específicos y adendas con diferentes entidades públicas y privadas, para ejecutar labores y actividades de reforestación.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre AGRO RURAL y LA ASOCIACIÓN, para contribuir al desarrollo forestal de las organizaciones comunales, en la zona de amortiguamiento de El Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udima (RVSBNU), es un Área Natural Protegida (ANP) del Centro Poblado de Udima.



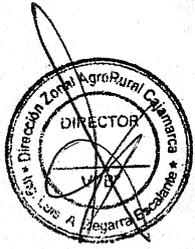
CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De AGRO RURAL:

- 5.1. Brindar Asistencia Técnica para la Producción de plantones por año, durante tres (03) años; de las siguientes especies nativas aliso, tara, otros y especies exóticas como pino en el vivero de la ASOCIACIÓN.
- 5.2. Brindar capacitación, destinada a generar habilidades y capacidades a los beneficiarios, según el Plan de Capacitación en temas de interés y de acuerdo a las potencialidades de LA ASOCIACION.
- 5.3. Brindar asistencia técnica y seguimiento en los trabajos de forestación y reforestación en el ámbito de LA ASOCIACION.
- 5.4. Efectuar seguimiento conjuntamente con LA ASOCIACION, a fin de fortalecer la implementación y ejecución de actividades agrarias en el ámbito de intervención del presente convenio.
- 5.5. Facilitar acuerdos con LA ASOCIACION sobre la ejecución y seguimiento de las actividades productivas agropecuarias y forestales materia del convenio.
- 5.6. Apoyar de acuerdo a sus posibilidades, en las áreas pertinentes, con tecnología, equipamiento y recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, todo esto condicionado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 5.7. Capacitación y asistencia técnica en actividades productivas como elaboración de productos transformados, producción y plantaciones forestales, horticultura, hidroponía y otras que se requieran de acuerdo a una programación entre las partes.
- 5.8. Colaborar técnicamente en la implementación de ferias, supervisando las zonas donde estas se llevarán a cabo, asegurándose de que cuenten con los requerimientos adecuados para su funcionamiento.
- 5.9. Apoyar con el asesoramiento técnico para la elaboración de los proyectos que han sido identificados de mutuo acuerdo.

De LA ASOCIACION:

- 5.10. Brindar acondicionamiento y mantenimiento del vivero forestal, asumiendo los costos que ello implique, con la finalidad de garantizar el ciclo productivo de los plantones forestales, de acuerdo a la meta preestablecida.
- 5.11. Promover las plantaciones forestales a nivel de las comunidades y/o asociaciones debidamente formalizadas, con la finalidad de incrementar el recurso forestal a nivel de las familias rurales del ámbito de LA ASOCIACION.
- 5.12. Brindar la información necesaria disponible, en el marco del presente convenio, para el desarrollo de actividades conjuntas con AGRO RURAL.
- 5.13. Dotar de apoyo logístico y material de escritorio para brindar asistencia técnica, asesoramiento y capacitaciones en las organizaciones de base involucradas en el presente Convenio.
- 5.14. Promover la formulación de proyectos de Irrigación, Productivos, de Forestación y Reforestación, Industrialización de recursos agropecuarios y otros, de una manera participativa, en el ámbito de influencia común a las partes.



5.15. Canalizar conjuntamente con AGRORURAL el cofinanciamiento de los proyectos formulados en el marco del presente convenio.

5.16. Organizar conjuntamente con AGRORURAL eventos comerciales, identificado previamente las potenciales locaciones, las mismas que deberán contar con las siguientes características: Ubicación, seguridad, accesibilidad y cercanía a los mercados de abastos existentes.

5.17. La ASOCIACION se compromete a otorgar la mano de obra no calificada para la ejecución de las actividades.

El detalle de las aportaciones de LAS PARTES es el siguiente:

De AGRO RURAL

PERSONAL CAPACITADO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL EN 36 MESES
Profesionales técnicos e Ingeniero Forestal para la conducción de la producción de plántones, plantación y Supervisión	01 Personal Técnico	S/1,500.00	S/54,000.00
	01 Ingeniero Forestal	S/333.33	S/12,000.00
	01 Supervisor	S/100.00	S/3,600.00
TOTAL			S/69,600.00

De LA ASOCIACION

MATERIALES E INSUMOS	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
SUSTRATO 135 TM Y MICORRIZA			S/7,450.00
. Turba	45 TM	S/50.00	S/2,250.00
. Arena	45 TM	S/50.00	S/2,250.00
. Tierra Agrícola	45 TM	S/50.00	S/2,250.00
. Micorriza	14 Kg	S/50.00	S/700.00
SEMILLAS			S/6,050.00
. Pino patula	08 Kg	S/240.00	S/1,920.00
. Pino radiata	07 Kg	S/240.00	S/1,680.00
. Aliso	03 Kg	S/150.00	S/450.00
. Material Vegetativo	100 Millar	S/20.00	S/2,000.00
TINGLADOS			S/5,865.00
. Rollo de Malla Raschel 70%	03 Rollo	S/800.00	S/2,400.00
. Alambre de 1/8"	100 varillas	S/23.00	S/2,300.00
. Carretilla	03 Unidades	S/180.00	S/540.00
. Plástico negro	50 Metros	S/8.00	S/400.00
. Manguera reforzada	03 Rollo	S/75.00	S/225.00
OTROS BIENES			S/8,000.00
. Bolsas de 4x7	400 Millar	S/20.00	S/8,000.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS			S/78,000.00
. Pago Coordinador	36 Meses	S/2,000.00	S/72,000.00
. Supervisión	36 Meses	S/166.67	S/6,000.00
TOTAL			S/105,365.00



CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Especifico no genera ningún tipo de compromiso monetario por parte de AGRO RURAL. Queda establecido que ninguna de LAS PARTES persigue fin de lucro.

CLAUSULA SETIMA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

7.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Especifico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por AGRO RURAL : Director Zonal AGRORURAL Cajamarca
Jefe de la Agencia Zonal de Santa Cruz
Coordinador PP 0130 y PP 0068 de la Dirección Zonal Cajamarca

Por LA ASOCIACION : Presidente
Gerente General

7.2. Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a LAS PARTES.

7.3. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

8.1. LAS PARTES convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente necesario realizar al presente Convenio — excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

8.2. Cualquiera de LAS PARTES, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DE CONVENIO

El presente convenio, tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCION

SUSPENSIÓN:

10.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



- 10.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 10.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada, Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

RESOLUCIÓN:

- 10.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:
- a) Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación
 - b) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
 - c) Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.
- 10.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- 10.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

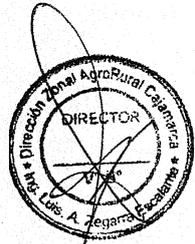
LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: LEY APLICABLE SOLUCION DE COTROVERSIAS Y ARBITRAJE

La validez del presente Convenio Específico, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.



- 14.1. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.
- 14.2. En el plazo establecido en el párrafo anterior, las Partes no encuentren solución a la o las desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a e s/ la interpretación ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 14.3. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 14.4. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final presente Convenio.
- 14.5. Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESION

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de LAS PARTES, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Especifico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

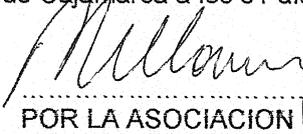
CLAUSULA DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES

Donde se indique la validez de las notificaciones realizadas a los domicilios señalados en el encabezado.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: DISPOSICIONES FINALES

- Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Especifico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Especifico, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.
- Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de LAS PARTES.
- Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por LAS PARTES durante un periodo de diez (10) años.
- Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estándó LAS PARTES celebrantés de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente. Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Cajamarca a los 01 días del mes de junio del año 2018.


.....
POR LA ASOCIACION
AUGUSTO CHLONIZ BENAVIDES
GERENTE GENERAL
E.A.I. CAYALTI S.A.A.

.....
POR AGRO RURAL

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
AGRO RURAL - DIRECCION ZONAL CAJAMARCA

.....
ING. LUIS ANTONIO SEGARRA ESCALANTE
DIRECTOR ZONAL - CAJAMARCA